

Advertencia: Este equipo es únicamente apto para su utilización en el servicio móvil marítimo, en la banda de frecuencia de VHF.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**2945** RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la caja emulación télex, marca «Topcall», modelo III.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 720/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), la Empresa «Topcall, Sistemas de Comunicación», con domicilio social en Barcelona, avenida de Roma, 2-4, despachos 301-302, código postal 08014, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir, aprobadas por el citado Real Decreto.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la caja emulación télex, marca «Topcall», modelo III, con la inscripción E 96 91 0467, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Caja emulación télex.  
Fabricado por: «Topcall International Gesmbh», en Austria.  
Marca: «Topcall».  
Modelo: III.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 720/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Con la inscripción 

E 96 91 0467
--------------

y plazo de validez hasta el 30 de junio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**2946** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de la balanza tipo romana, modelo 150/13, fabricada por la firma «Kern», otorgada a la Entidad «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0160.

Vista la petición interesada por la Entidad «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Provenza, 248, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de la

balanza tipo romana, modelo 150/13, aprobada por Resolución de 17 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 27), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo de la balanza tipo romana, modelo 150/13.

Segundo.-Proceder a la actualización de la citada aprobación de modelo, concedida con anterioridad a la Ley 3/1985, de 18 de marzo, asignándola el signo de aprobación de modelo:

0160
------

91092
-------

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la actualización a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante, en la forma: Kern.  
Identificación del importador, en la forma: «Hans Kiesel, S. A.».  
Denominación del modelo, en la forma: 150/13.  
Clase de precisión, en la forma: Clase II.  
Número de serie y año de fabricación, en la forma: N.º serie...  
Alcance máximo, en la forma: Máx. 301 g.  
Alcance mínimo, en la forma: Min. 2,5 g.  
Escala de verificación y escalón continuo, en la forma: e = d = 0,01 g.  
Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma: + 10° C / + 30° C.  
Indicación suplementaria, en la forma: «Prohibido para la venta directa al público»  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Siguen vigentes el resto de los condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo, concediéndose un plazo de seis meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para incorporar a los instrumentos los requisitos de actualización establecidos en los puntos segundo y tercero de la presente Resolución.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**2947** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo de aparato surtidor electrónico, modelo CET Doble, concedida a la Entidad «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», con registro de control metroológico número 0516.

Vista la petición interesada por la Entidad «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Batista, 7 y 9, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de su aprobación de modelo número 89072, del aparato surtidor electrónico, aprobada por Resolución de 26 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la modificación no sustancial solicitada, consistente en:

La adición de un visor en cada lado del cabezal electrónico, el montaje opcional de displays electromecánicos, la supresión opcional del visor de predeterminación, la nueva ubicación de la placa control de la impresora y la nueva ubicación del pulsador de cambio de precios en la placa botonera.

La denominación y características del aparato surtidor de la marca «Droher», modelo CE-T Doble, que constituye la modificación no sustancial, es la de CET-D.

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo número 89072 del aparato surtidor electrónico de 26 de julio de 1989, pudiendo la Entidad solicitante seguir fabricando el aparato surtidor electrónico, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metro-lógicas.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo número 89072, de 26 de julio de 1989.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la Resolución número 89072, de 26 de julio de 1989, adaptadas a las nuevas características del instrumento, que se establece en esta Resolución.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2948** *ORDEN de 13 de enero de 1992 por la que se convoca el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1992.*

El Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, fijaba como objetivo principal el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la investigación acerca de la educación. Para ello señalaba unos objetivos generales a alcanzar durante los siete años de vigencia del mismo, acompañados de un conjunto de acciones, área y temas prioritarios.

Entre las acciones previstas en el Plan se incluye el fomento y desarrollo de algunas líneas de investigación institucional, relativas a los principales problemas y desafíos que debe afrontar nuestro sistema educativo en el futuro próximo. El propósito final de dicha acción no es otro que contribuir a la mejora cualitativa del mismo, lo que constituye un objeto de especial preocupación en las circunstancias actuales de reforma educativa.

Uno de los instrumentos más adecuados para llevar a cabo dicha tarea de fomento de la investigación son precisamente los Concursos Nacionales de Proyectos de Investigación Educativa. Desde hace varios años se han venido celebrando este tipo de convocatorias, centradas en temas concretos, y a las que han concursado equipos procedentes de diversas Comunidades Autónomas. La experiencia ha demostrado que dichos concursos han producido un valioso conjunto de trabajos, permitiendo abordar en profundidad un ámbito específico de investigación y estimulando al mismo tiempo el trabajo de los investigadores.

En las actuales circunstancias de reforma de nuestro sistema educativo, varios son los temas objeto de atención por parte de investigadores, docentes y Administración educativa. Entre todos ellos se han elegido para la presente convocatoria dos áreas de especial relevancia. La primera se refiere al Profesorado. Dados los importantes esfuerzos llevados a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia para asegurar la formación permanente de los docentes, parece oportuno dedicar recursos a la investigación sobre sus modos y prácticas y a la evaluación de sus resultados. Tampoco se pueden olvidar los estudios prospectivos que ayuden a planificar correctamente las necesidades de personal docente que han de requerirse en el futuro próximo.

La segunda área se refiere a la igualdad en el acceso a una educación y formación de calidad. La cuestión está de plena actualidad en todos los países de nuestro entorno, como lo demuestra el hecho de haber constituido materia de reflexión para los Ministros de Educación de la OCDE, reunidos en noviembre de 1990. Los problemas específicos de la atención educativa a las minorías marginadas y el desarrollo de la igualdad de los sexos ante la educación constituyen aspectos específicos contemplados en la convocatoria.

En concordancia con tales planteamientos generales, este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha decidido convocar el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa para 1992, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Convocar un concurso de proyectos para financiar, con un presupuesto global máximo de 100.000.000 de pesetas, estudios e investigaciones que versen sobre alguno de los temas que se citan en la base segunda.

Segunda.—El concurso tiene por objeto dos bloques temáticos:

1. El Profesorado de las enseñanzas contempladas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. La igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y la formación.

Estos dos bloques se concretan, a su vez, en los temas que se enumeran a continuación:

### 1. Profesorado

1.1 Estudio sobre el acceso a la docencia y la movilidad de los Profesores de los distintos Cuerpos y especialidades: Análisis de datos secundarios tales como las estadísticas de estudios universitarios por carreras y zonas geográficas; los expedientes de los aspirantes presentados a las oposiciones en los últimos años; las excedencias para pasar a la Empresa privada, a desempeño de cargos públicos o a otros destinos, etcétera.

1.2 Estudio comparado sobre sistemas de evaluación de Profesores: Descripción de la situación en países de la Comunidad Europea; análisis de los distintos instrumentos existentes y estudio de su adecuación al caso español.

1.3 Estudio de las necesidades de formación de los equipos directivos de los Centros: Análisis empírico de la situación; estudio teórico; propuesta de soluciones.

1.4 Evaluación de los programas de formación del Profesorado en Centros educativos: Propuesta de modelos de evaluación; aplicación de los mismos.

### 2. Igualdad de oportunidades ante la educación

2.1 Diferencias por clase social y hábitat en cuanto a trayectorias en la educación no obligatoria: Análisis de los datos del Censo de 1991 y de otras posibles fuentes de información (impresos de matrícula de las Universidades, etcétera); evolución de la situación en los últimos diez años.

2.2 Diferencias entre chicos y chicas en cuanto a la elección de estudios postobligatorios: Análisis de posibles causas, dentro y fuera del sistema educativo; comparación con otros países; análisis y evaluación de intervenciones que mejoren la motivación de las chicas hacia carreras científicas y técnicas.

2.3 Situación educativa de los inmigrantes (por grupos de nacionalidades o en conjunto): Nivel educativo y formación para el trabajo de las personas adultas; escolarización de los niños y niñas; aprendizaje de las lenguas españolas e integración cultural; experiencias de educación intercultural en España y en otros países europeos.

2.4 Escolarización de los niños y niñas gitanos: Condiciones, duración real, nivel de alfabetización, actitudes de ellos y de sus familias hacia la educación; participación en los programas de formación del INEM y posterior inserción en el mundo laboral.

2.5 Estudio del analfabetismo funcional entre las personas adultas: elaboración de indicadores que lo definan y análisis de la realidad española; signos, causas, procesos y consecuencias; propuestas y experimentación de alternativas para su tratamiento; estudio de la oferta de educación de las personas adultas en España.

2.6 Detección y estudio de la situación de grupos de jóvenes desfavorecidos en cuanto a la educación (de zonas rurales, de suburbios de grandes ciudades, de zonas en reconversión industrial, población itinerante, etcétera).

Tercera.—Podrán presentar proyectos todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española con capacidad legal plena para contratar con la Administración. Los Profesores universitarios se acogerán para la contratación a lo dispuesto en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, en que se desarrolla el artículo 11/1983, de Ley de 26 de agosto, de Reforma Universitaria. Las demás personas, sean físicas o jurídicas, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia fiscal que les habilite para realizar la contratación en los términos en que el Ministerio de Educación y Ciencia indique.

Cuarta.—Los proyectos presentados deberán indicar a qué tema específico se refieren (de los indicados en la base segunda), ajustarse a la estructura indicada en el anexo de la presente Orden y no exceder la extensión total de veinte páginas a doble espacio.

Quinta.—Como norma general la duración máxima total de los proyectos será de un año —a contar desde la firma del contrato hasta la entrega de la Memoria final—, pero excepcionalmente podrán durar hasta dos años, siempre que se justifique la necesidad de un mayor período de tiempo para su realización.

Sexta.—El presupuesto de cada proyecto deberá estar detallado por partidas y ajustarse a las previsiones reales de gastos de la investigación. Se incluirá en el presupuesto el porcentaje retenido por la Universidad o el IVA, según los casos.

Séptima.—Los proyectos, dirigidos al Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación, se presentarán, bien en el Registro del mismo (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes.